

Constancia: El 26-07-2021 la apoderada de la parte demandante, presentó escrito coadyuvado por la demandada, solicitando la suspensión del proceso. Igualmente, el 20-08-2021, el apoderado de la parte demandante en proceso acumulado, presentó escrito coadyuvado por la demandante, donde solicita la suspensión del proceso. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, septiembre 30 de 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: interlocutorio/Decreta suspensión/Notifica por conducta concluyente

Proceso: Ejecutivo Hipotecario/Acumulado

Demandante: Luis Orlando Albán Ramírez

Demandada: Claudia Milena Ayala Valencia

Radicación: 634014089002-2020-00122-00

Once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, revisada el memorial presentado por la apoderada del demandante Luis Orlando Albán Ramírez, con la coadyuvancia de la demandada, se advierte que, solicita la suspensión del proceso, por el término de un (1) mes “contado a partir de la fecha”. En consideración a que el memorial fue presentado el día 26 de julio de 2021, se tiene que, para el momento ya estaría cumplido el término de suspensión solicitado, es decir, el mismo se habría cumplido, por haber transcurrido el tiempo y necesidad de auto que así lo ordenara, el 26 de agosto de 2021, razón por la que ya no es objeto de pronunciamiento.

En cambio, el memorial presentado por el apoderado del señor Nicolás de Jesús Osorio Orozco, en mismo sentido, y que fuera aportado el 20 de agosto de 2021, solicita que la suspensión del proceso, tenga una duración de treinta (30) días contados a partir de la fecha del auto que así lo ordene.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 161, ordinal 2º del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso, por el término de treinta (30) días, los cuales empezarán a correr a partir de la fecha, conforme lo han solicitado las partes.

Por otra parte, en ambos escritos la demandada manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente del auto que libró el mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el

inciso 1º del artículo 301 ibidem, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora Claudia Milena Ayala Valencia, del auto que libró la orden de pago, en el proceso que le adelanta el señor Luis Orlando Albán Ramírez, el día 26 de julio de 2021. En el proceso que le sigue el señor Nicolás de Jesús Osorio Orozco, tal notificación se tiene surtida el 20 de agosto de 2021.

Igualmente, conforme al artículo 91 ibídem, la demandada cuenta con el término de tres (3) días, si lo considera, para solicitar en la secretaría del Despacho, que le suministre la reproducción de todo el expediente, vencidos los cuales le empezará a correr el término para pagar y/o proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Esta suspensión no puede tenerse en cuenta para efectos del cómputo del término de que trata el artículo 121 del código general del proceso, y el artículo 2º del Decreto 564 del 2020.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
12 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO